RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 382/2020 Nº 211833

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CRISTHIAN OMAR VELAZQUEZ ROMERO CON REG. CTCA Nº I-722, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAVERDE SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MUSTAFA ARPACI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA R02–189, PADRON N° 587, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO RAMOS, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 06 de febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 4782/2019 de fecha 30/09/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Cristhian Omar Velázquez Romero con Reg. CTCA N° I-722**, correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL"**, cuyo proponente es el **Sr. Mustafa Arpaci**, desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula N° R02-189, Padrón N° 587**, ubicada en el lugar denominado Puerto Ramos, Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 5629/2020 de fecha 31/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por la **Resolución DGCCARN N° 3414/2017**, de fecha **03/10/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en la habilitación de bosque a fin de la implantación de pasturas para forraje y la producción de ganado vacuno. También se estará aprovechando las maderas provenientes de las habilitaciones para la producción de carbón vegetal.----------

Que, el Proponente cuenta con una propiedad de 8.837,7 hectáreas de superficie (100%) y de acuerdo a su mapa de uso alternativo la distribución de sus usos son los siguientes: Bosque de reserva: 1.712,8 ha., (19,4%); Campo palmar: 1.295,1 ha., (14,7%); Annegadizo palmar: 1.373,7 ha., (15,5%); Franja de separación: 909,9 ha., (10,3%); Bosque de protección: 4,2 ha., (0,0%); Área de protección: 123,4 ha., (1,4%); Área a habilitar: 3.151,60 ha., (35,6 %); Pista de aterrizaje: 7,2 ha., (0,1%); Lecho del río: 86,5 ha., (1,0%); Laguna: 147,5 ha., (1,7%); Sede: 7,9 ha., (0,1%); Caminos: 17,9 ha., (0,2%).----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través del **Prov. N° 1466/2020, de fecha 20/01/2020**, informando que el proyecto: **Cumple con la Reserva de Bosque Legal; Cumple con el Bosque de Protección Hídrica; Cumple con la Franja de Bosque entre Parcela; No Aplica Cambio de Uso; No Afecta Áreas Silvestres Protegidas. El proyecto linda con la Comunidad Indígena 14 de Mayo Karchabalut, ya mencionado en la Resolución anterior.**----------

Que, el proyecto está en ejecución, se realizan los trámites para la renovación de las autorizaciones.----------

Que, se prevé la construcción de 20 hornos para la producción de carbón vegetal, la madera será obtenida de la poda y corte de árboles de áreas a habilitar.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum N° 1088/2020 de fecha 23/01/2020.**----------

Que, el Proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 382/2020 Nº 211834

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CRISTHIAN OMAR VELAZQUEZ ROMERO CON REG. CTCA Nº I-722, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAVERDE SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MUSTAFA ARPACI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA R02–189, PADRON N° 587, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO RAMOS, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, la Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar:** copia de la resolución de aprobación del plan de manejo expedido por el INFONA; evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de gestión ambiental. Además deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de desechos agro veterinarios.----------

Art. 6° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General del Aire,** los cuales se citan a continuación: deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan las emisiones, presentar planos y corte del horno así como el flujo el aire caliente, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un manual de operación mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 211833 (doscientos once mil ochocientos treinta y tres) y Hoja de Seguridad N° 211834 (doscientos once mil ochocientos treinta y cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales